



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.	009478

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, atento a su contenido, se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la ley reglamentaria mencionada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firmó la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR/BAHGH

¹ Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.